

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
"RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN"**

Publicado en Periódico Oficial de 21 de junio de 1989

El organismo público descentralizado **"RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN"**, creado de acuerdo al Decreto N°. 177 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de Septiembre de 1988, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, hará posible que bajo el esquema de la autosuficiencia administrativa y financiera se cuente con un ente especializado que permita desarrollar la Red estatal de Autopistas en apoyo al desarrollo socioeconómico de la Entidad.

ÍNDICE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO III
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TRANSITORIOS

REGLAMENTO INTERIOR DE LA "RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El organismo público descentralizado "**RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN**", creado de acuerdo al Decreto N°. 177 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de Septiembre de 1988, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, hará posible que bajo el esquema de la autosuficiencia administrativa y financiera se cuente con un ente especializado que permita desarrollar la Red estatal de Autopistas en apoyo al desarrollo socioeconómico de la Entidad.

ARTÍCULO 2°.- El organismo público descentralizado "**RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN**", tiene por objeto planear, proyectar, promover, conservar, administrar, y en su caso construir las Autopistas que se requieran, de acuerdo a los programas que se llevan a cabo en materia de Autopistas en la Entidad.

ARTÍCULO 3°.- El organismo público descentralizado "**RED ESTATAL DE AUTOPISTAS DE NUEVO LEÓN**", llevará sus funciones en forma programada y formulará sus propias políticas operativas y administrativas adecuadas al servicio que presta; asimismo contar con una estructura organizacional sencilla y dinámica, de las proporciones estrictamente necesarias para cumplir su objetivo y que a su vez sea congruente con los principios de la eficiencia, simplificación y racionalidad administrativa y presupuestal.

ARTÍCULO 4°.- El Gobierno del organismo estará a cargo de un Consejo de Administración que tendrá las funciones y atribuciones que se describen en el Artículo 3 del Decreto de referencia.

ARTÍCULO 5°.- El Director General del organismo tendrá a su cargo las funciones que se señalan en el Artículo II del referido Decreto.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 6°.- para el eficaz desempeño de sus funciones el Director General será auxiliado por las siguientes unidades administrativas:

- I.- Dirección de Infraestructura.
- II.- Dirección de Operación y Finanzas

ARTÍCULO 7°.- Corresponde a los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el Artículo anterior el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Acordar con el Director general la Resolución de los asuntos adscritos a su responsabilidad;
- II. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a sus respectivas áreas;
- III. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General, así como ordenar y vigilar que los acuerdos se cumplan;
- IV. Elaborar y presentar al Director General los proyectos y presupuestos de construcción, mantenimiento y rehabilitación; de ampliación, incorporación y mejoramiento de los servicios que preste el organismo, así como los sistemas administrativos de control interno, y procedimientos de inversión de los recursos que capte el organismo, para su consideración y aprobación;
- V. Proponer al Director General, las medidas de modernización y simplificación administrativa para el mejor desempeño de sus funciones, y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y sus superiores jerárquicos, en la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 8°.- Corresponde a la Dirección de Infraestructura, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar los programas y presupuesto anuales de conservación, ampliación y mejoramiento de las autopistas en operación;
- II. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el diseño, proyecto y construcción de nuevas autopistas en la Entidad;
- III. Proponer acciones tendientes a la incorporación y mejoramiento de los servicios que preste el organismo;

- IV. Preparar y coordinar la celebración de concursos para la selección y contratación de proveedores y contratistas, que se requieran para la ejecución de los programas de construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de las vías estatales de comunicación; de conformidad a las normas y criterios establecidos por el Consejo de Administración del Organismo.
- V. Llevar a cabo acciones de promoción ante el sector social y privado, para establecer fuentes de aprovisionamiento financiero, adicionales a las captadas por el organismo a través de las cuotas por el uso de las autopistas.
- VI. Revisar las estimaciones de avance de obra y de contratistas, y de presupuestos de proveedores autorizando su tramitación ante la Dirección de Operación y Finanzas, para el pago correspondiente, y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables, o el Director General.

ARTÍCULO 9°.- Corresponde a la Dirección de Operación y Finanzas el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer y elaborar programas y sistemas de Administración de Personal;
- II. Coordinar lo relativo a las relaciones laborales entre el organismo y su personal; formulando las condiciones y el horario de trabajo, que permitan brindar un servicio al público digno y eficiente; y en su caso ajustarse a lo establecido por la Ley del Servicio Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Tramitar los nombramientos, remociones y jubilaciones y lo relativo a la contratación y desarrollo del personal del organismo;
- IV. Proponer e instrumentar sistemas de administración de los recursos materiales del organismo y planear su utilización racional;
- V. Llevar el inventario de los bienes del organismo;
- VI. Proporcionar a las áreas del organismo los servicios de apoyo en materia de servicios generales, conservación y mantenimiento, adquisiciones, suministro y archivo;
- VII. Operar y supervisar el sistema de contabilidad del organismo;
- VIII. Tramitar las estimaciones autorizadas por la Dirección de Infraestructura, relativas al avance de obra de contratistas, y suministro de proveedores para el pago correspondientes;

- IX. Elaborar la documentación necesaria para la contratación de personal, servicios y ejecución de obra pública que compete al organismo;
- X. Proponer las políticas para el trámite de los asuntos jurídicos del organismo;
- XI. Proponer los criterios jurídicos de interpretación y aplicación administrativa de las normas que rigen las actividades del organismo, o sus unidades administrativas, así como asesorarlos, en las consultas que formulen;
- XII. Participar en el área de su competencia en la formulación y trámite de los convenios o contratos que celebre el organismo;
- XIII. Presentar ante las autoridades competentes las acciones judiciales en materia civil, penal, laboral, de amparo y en general para cualquier procedimiento, proceso o averiguación respecto de actos realizados por particulares en perjuicio al patrimonio del organismo, y
- XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o el Director General.

CAPÍTULO III DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 10°.- El Director General del organismo será suplido en las ausencias menores de 10 días naturales, por el servidor público subalterno que para tal efecto designe. Si la ausencia excede de éste término, el Director General someterá a la consideración del Presidente del Consejo de Administración, la designación del servidor público que cubra la ausencia.

Los Directores serán suplidos en sus ausencias por el servidor público subalterno que tenga a bien designar el Director General.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento Interior, fue aprobado en Sesión del Consejo de Administración el día nueve de Junio de 1989, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los (14) catorce días del mes de Junio de 1989.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LIC. JORGE A. TREVIÑO MARTÍNEZ**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. JOSE NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS**